



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 3 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2017-000947-00
DEMANDANTE:	INÉS DE JESÚS GUTIERREZ DE HOYOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia REVOCA la sentencia de primera instancia y en su lugar CONDENA a la parte demandada y respecto de las costas procesales dispuso que las de ambas instancias estarían a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante. Se dispuso en corrección de sentencia posterior que las agencias en derecho de la segunda instancia equivalen a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

En primera instancia las agencias en derecho se fijan en la suma de \$116.040.00 que corresponde al 6% del valor liquidado como reajuste pensonal retroactivo en la sentencia de segunda instancia.

COLPENSIONES.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 3 de septiembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 116.040,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 908.526,00

Son en total UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.024.566. 00) a cargo de la parte demandada.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 3 de septiembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior fue notificado en Estados N° 139 electrónicos 139
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 6 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.